

RECURSO DE REVISIÓN 305/2016-1.**COMISIONADO PONENTE:****MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.****MATERIA:****ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****ENTE OBLIGADO:****SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO, SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR Y BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión del 02 dos de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 26 veintiséis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis el peticionario de la información presentó una solicitud de acceso a la información a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO**, en la que solicitó lo siguiente, visible de foja 4 cuatro a 6 seis de autos:

Solicito conocer, saber, Acceso a la Información Pública, Transparencia, Rendición de Cuentas y la Reproducción que resulte, una vez que sea Consultada por el suscrito;

Copias Simple de los Concentrados que elabora, formula, procesa, GENERAL, resguarda la escuela Normal del Edo. SLP. BECENE, mismos que se encuentran firmados por la Jefa del Depto. de Recursos Humanos y el Director de Servicios Administrativos de la escuela, concentrando los Indicadores: 1.10, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, cinco (5) Indicadores que son Evaluados y Rubricados por el Director de Area Jesús Alberto Leyva Ortiz, quien también participa en la Convocatoria 2015, convirtiéndose en JUEZ Y PARTE, pero también debe probar, sustentar y evidenciar que recibió estos CONCENTRADOS Semestrales que son plasmados en la Cédula de Evaluación del Semestre: II del 2015 y fechada el 18-MARZO-2016, misma que es entregada en SOBRE CERRADO y que firma en una relación que presenta la Coordinadora de Evaluación al D.D. Juana María Hernández Muñoz, por lo que dicho servidor público y Directivo de Area tiene o tuvo en su poder los CONCENTRADOS Semestrales: I y II, mismos que debió haber entregado con su expediente al momento de solicitar participar en la Convocatoria 2015, del Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Personal Homologado, cumpliendo con la Base: 1.4.3 y 1.4.3.1., debiendo presentar dichos CONCENTRADOS en Copia Simple, que fotocopió del documento que recibió en SOBRE CERRADO de la Coord. de Eval. D.D. con otras Constancias y su Cédula de Evaluación, con lo anterior, se cumple debidamente con el Procedimiento Operativo que elabora la C.E.D.D., revisa y autoriza la Dirección de Investigación Educativa, pero también con la Convocatoria 2015, solicitando por este

mismo conducto lo mismo pero de los docentes participantes:

1. Martha Patricia Mireles Alemán. -
2. Eduardo Nayela Guevara. -
3. Flor Naela Ahumada García. -
4. María Teresa Hernández Trujillo. -
5. Claudia Isabel Nieto. -
6. Sonia Vargas Almazán. -

Docentes que deberán probar que entregaron los CONCENTRADOS Semestrales con los que avalan sus Puntajes ante la Comisión Dictaminadora de los Indicadores: 1.10, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, pero sino fueron recibidos dichos CONCENTRADOS Semestrales en el SOBRE CERRADO entregado por la Coord. de Eval. D.D., entonces NO presentaron NADA a la Comisión Dictaminadora la que Revisó, Cotejó y Corroboró sus Expedientes con las Constancias, Cédulas de Evaluación y la Convocatoria 2015, esto porque tengo en mi poder la Relación o Listado donde firmaron todos los docentes que supuestamente recibieron UN SOBRE CERRADO con su Cédula de Evaluación y todas las Constancias o documentos Concentradores de los 28 Indicadores de la Cédula de Evaluación.

En el remoto caso de NO haberse entregado dichos CONCENTRADOS Semestrales a los docentes y consecuencia tampoco se entregaron a la Comisión Dictaminadora de la BECENE, entonces deberán indicar el documento oficial Norma Aplicable vigente, etc. que fué utilizado para NO cumplir con la entrega de los CONCENTRADOS Semestrales ya mencionados.

Solicito el documento oficial que emite la autoridad educativa de la BECENE, autorizado por la Dirección del S.E.E.R., bueno en caso de que deba hacerlo, por ser la autoridad inmediata superior, respecto a las CARGAS ACADEMICAS de las Licenciaturas de INGLÉS, ESPAÑOL, PREESCOLAR, PRIMARIA Y EDUCACIÓN FÍSICA, de las docentes: Rosa Esther Hernández Hernández y Sonia Vargas Almazán, quienes impartieron Cátedra en estas Licenciaturas y que supuestamente fueron evaluadas en las citadas Licenciaturas en los indicadores 1.2 al 1.8, pero que la Primera nombrada en su Cédula de Evaluación solo FIRMA la Coordinadora de Carrera de LA LIC. ESPAÑOL y en la Segunda la Cédula de Evaluación la FIRMA la Coordinadora de Carrera de LA LIC. DE EDUCACIÓN FÍSICA, lo anterior por DOS RAZONES que argumentó la Coordinadora de Eval. D.D., quien EMITE E IMPRIME las Cédulas de Evaluación individuales de los docentes Evaluados, de su BASE DE DATOS Particular-Privada, herramienta que solo conserva por un AÑO y después se IGNORA que hace con ella, pero lo SORPRENDENTE es que dice que NO ESTA PUBLICADA en la Plataforma ni en la página electrónica de la BECENE, por ser personal, sin importar que en esa BASE DE DATOS se encuentren todas las Evaluaciones de los docentes que recibe de las Instancias Evaluadoras y que también de ahí se emitan e impriman las Cédulas de Evaluación, las RAZONES Y ARGUMENTOS son:

1. Porque recibe ORDENES de la Directora de Docencia de la BECENE.
2. Porque la Coordinación de Carrera que se PLASMA en la Cédula de Evaluación es la que tiene mayor CARGA ACADEMICA.

Lo mencionado es debido a que la Cédula de Evaluación debería contener los nombres y firmas de las Coordinaciones de Carrera de las Licenciaturas que imparten Cátedra, así como en las Cédulas de Evaluación de las Coordinadoras de las Licenciaturas que NO SE ENCUENTRAN SUS NOMBRES Y FIRMAS y si esto lo pueden hacer, entonces todo se puede hacer.

Solicito el documento oficial que acredite, avale, pruebe, sustente y proporcione la VERACIDAD Y CONFIABILIDAD de la Integración o Conformación de la COMISION DICTAMINADORA "SEER-SNTE", para poder actuar, dictaminar, etc. durante la aplicación de la Convocatoria 2015. Debiendo permitir el Acceso a la Normatividad aplicable para ser ELEGIDA, VOTADA, AUTORIZADA, etc., ya que a la fecha esto NO ES PUBLICO, desconociéndose su Origen, Investidura, Autoridad otorgada, etc..... esto porque los titulares del SEER, SNTE y BECENE, pero en otros solo estan SEER-SNTE, pero HOY NO se conoce la NORMATIVIDAD que los autoriza o avale y meclares quienes deben ser, porque FIRMAN UNOS Y LUEGO OTROS. Claro esta que si las autoridades gubernamentales y educativas permiten todo esto, entonces solo ganará la autoridad y estará presente el siempre ABUSO AUTORITARIO que dice: EL QUE MANDA, MANDA Y SI SE EQUIVOCA PUES VUELVE A MANDAR, ABUSANDO DE SU AUTORIDAD QUE NO ES ETERNA.

Lo anterior, es debido a la Corrupción, Impunidad y más que existe en la escuela de supuesta Educación Superior, la que se ha visto muy mal, pero NO como Institución sino por quien se desempeña como Director el que se ha convertido en Dictador y Cacique por 17 AÑOS, debido a que NO se cuenta con una Reglamentación aplicable para la permanencia en la Dirección de la BECENE, como en todas las Instituciones de Educación Superior, pero en la BECENE la Dirección depende de lo que diga y ordene el CORRUPTO SINDICATO MAGISTERIAL DEL SNTE-SBOC.52 y NO de las autoridades Gubernamentales y Educativas Oficiales.

- Por este mismo conducto solicito el documento oficial en donde se encuentre la fecha de la Titulación que llevo a cabo la BECENE a la servidora pública docente: Luz Elena Cervantes Saucedo, quien causó alta en el Sistema SEER, el día 28-AGOSTO-2000, pero en la BECENE el día 1/o. de Diciembre-2009, habiendo terminado sus estudios en la BECENE el 23 Agosto-1999, con el PLAN DE ESTUDIOS 1983, en la Lic. de Español.
- Por lo que también solicito el Acceso y la Consulta a lo siguiente:
- A. Los Nombres de los docentes que actuaron y se desempeñaron como SINDALES durante la Titulación de la citada docente.
 - B. El documento oficial del pago que realizó para la Titulación, con la Cuenta Bancaria en la que depósito el Pago.
 - C. El Documento Recepcional que presento, con las Asesorías que recibí o a las que asistí, así como los reportes que deben encontrarse en la Plataforma de la BECENE.
 - D. Los documentos oficiales que resultaron de la Regularización del Plan de Estudios Vigente a la fecha.
 - E. Acta del Examen Profesional que debió haberse elaborado.
 - F. La Calendarización de los Exámenes Profesionales en donde se encuentre ubicado el de la docente: Luz Elena Cervantes Saucedo.
 - G. Los nombramientos de los docentes que se desempeñaron como SINDALES durante la Titulación de la docente mencionada.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis, mediante cédula de notificación por estrados visible a foja 08 ocho de autos, se notificó al particular la respuesta otorgada a su solicitud de información, mediante oficios número DG-209/2016-2017, SEMTMSS/DES/035/2016-2017, signados por el Director de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado y por el Jefe del Departamento de Educación Superior respectivamente, visibles de foja 10 diez a 16 dieciséis, y 20 veinte a 21 veintiuno de autos:



OFICIO NUM: DG-209/016-2017
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: SIP/096/2016

1/7

San Luis Potosí, S.L.P., a 5 de Octubre del 2016.

XXXXX

PRESENTE

En respuesta al oficio DG/UT-866/2016 de fecha 28-veintiocho de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, dentro de los autos del Expediente SIP/096/2016 del consecutivo que se lleva a cabo en la UIP/SEER, relativa al similar 217/0312/2016 del consecutivo de la UIP-SEGE es de comunicarle lo siguiente:

A fin de dar respuesta a la petición de información solicitada dentro de los autos del expediente de Solicitud de Información SIP/096/2016, que Usted promueve, me permito hacer las aclaraciones correspondientes y poner a disposición la información que pudiera ser de su interés y que única y exclusivamente le corresponden dentro de su ámbito de competencia de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado con las siguientes aclaraciones:

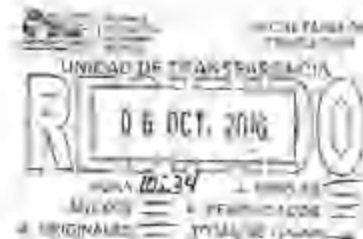
Que por orden, metodología y simplicidad es de puntualizar de la siguiente manera sucesiva a la solicitud de información pública:

En cuanto a lo solicitado en el párrafo tercero de la foja número uno y párrafos primero, segundo y tercero de la foja marcada como número dos, que en su parte medular dice:

...Copia Simple de las Concentrados que elabora, formula, procesa GENERAL, resguarda la Escuela Normal del Edo. SLP. BECENE, mismos que se encuentran firmados por la Jefa del Depto. de Recursos Humanos y el Director de Servicios Administrativos de la escuela, convirtiéndose los indicadores 1, 10, 3-1, 3-2, 3-3 y 3-4 cinco (5) Indicadores que son Evaluados y rubricados por el director de Área Jesús Alberto Lavín Ortiz, quien también participa en la Convocatoria 2016, convirtiéndose en JUEZ Y PARTE, pero también debe probar, sustentar y acreditar que realizó estos CONCENTRADOS Semestrales que son plasmados en la cédula de Evaluación del Semestre II del 2016 y fechada el 18-MARZO-2016, misma que se entregada en SOBRE CERRADO y que firmán en una relación que presenta la Coordinadora de Evaluación al D.D. Juana María Hernández Muñiz, por lo que dicho servidor público y directivo de Área, tiene o tuvo en su poder los CONCENTRADOS Semestrales I y II, mismos que debió haber entregado con su expediente al momento de solicitar participar en la convocatoria 2016, del programa de Estímulo al Desempeño Docente del Personal Homologado, cumpliendo con la Base 1.4.3 y 1.4.3.1, debiendo presentar dichos CONCENTRADOS en Copia Simple, que fotocopia del documento que recibió en SOBRE CERRADO de la Coord. de Eval. D.D. con otras constancias y sus Cédulas de evaluación, por lo anterior se cumple debidamente con el procedimiento Operativo, que elabora la C.E.D.D. misma y autoriza la dirección de Investigación Educativa, pero también con la Convocatoria 2016, solicitando por este mismo conducto lo mismo para de los docentes participantes.

- 1. Martha Patricia Morales Alomán.
- 2. Edilberto Nayola Guzmán
- 3. FPP Neelva Ahumada Galicia.
- 4. María Teresa Hernández Trujillo.
- 5. Claudia Ivabe Obregón Niño.
- 6. Sonia Vargas Almazán.

SECRETARIA DE EDUCACION
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CALLE DE LA UNIDAD 140, 2009
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
C.P. 76500
TEL: 417 2144111 ext. 2044
417 2144117
www.seer.sep.gob.mx





BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

OFICIO NÚM: DG-209/2016-2017
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: SIP/096/2016

2/7

Docentes que deberán probar que entregaron los **CONCENTRADOS Semestrales** con los que avalan sus Puntajes ante la Comisión dictaminadora de los Indicadores 1.10, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, pero si no fueron recibidos dichos **CONCENTRADOS Semestrales** en el **SOBRE CERRADO** entregado por la Coord. de Eval. D.D., entonces **NO** presentaron **NADA** a la Comisión Dictaminadora la que Reviso, Cotejo y Corrobora sus Expedientes con las Constancias, Cédulas de Evaluación y la Convocatoria 2015, esto porque tengo en mi poder la Relación o Listado donde firmaron todos los docentes que supuestamente recibieron **UN SOBRE CERRADO** con la Cédula de Evaluación y todas la Constancias o documentos Concentradores de los 28 Indicadores de la Cédula de Evaluación.

En el remoto caso de no haber entregado dichos **CONCENTRADOS Semestrales** a los docentes y consecuencia tampoco se entregaron a la Comisión Dictaminadora de la **BEGENE**, entonces deberán indicar el documento oficial Norma aplicable vigente, que fue utilizado para **NO** cumplir con la entrega de los **CONCENTRADOS Semestrales** ya mencionados... Es de informarle lo siguiente:

Es de decirle que **no existe** documento oficial Norma aplicable vigente, que fue utilizado para **NO** cumplir con la entrega de los **CONCENTRADOS Semestrales** ya mencionados.

Lo anterior con fundamento en el artículo 07 de la Ley en la Materia que a la letra dice:

"ARTÍCULO 7°. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Las disposiciones que regulen aspectos de transparencia y acceso a la información previstas en la legislación Estatal en su conjunto, deberán interpretarse armónicamente con la Ley General, atendiendo al principio pro persona."

Por lo que concatenado al criterio 07/2010 emitido por el IFAI donde a la letra dice:

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia"

Lo anterior se sostiene con la siguiente Tesis:

Época: Novena Época Registro: 167807. Instancia: OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXIX, Mayo de 2009. Materia(s): Administrativa. Tesis: 1.8o. A 136 A. Pág. 2887 [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2887.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SIRVASE JUSTED CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE GIRA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.



BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

DG-209/2016-2017

OFICIO NÚM: GENERAL
DIRECCIÓN:
ASUNTO: SIP/096/2016

3/7

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SIRVASE USTED CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE GIRA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASI COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que **ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos - los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.** (lo resaltado es propio)

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos, Ponente; Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Una vez mencionado lo anterior, es de suma importancia informarle lo siguiente:

Que de acuerdo al Procedimiento Operativo para la Evaluación al Desempeño Docente BECENE-DIE-CED-PO-01, el anexo BECENE-DIE-CED-PO-01-02 Rev. 6 que corresponde a los indicadores de evaluación 1.10, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, y que es emitido por el departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Servicios administrativos, se entrega a la Coordinación de Evaluación al Desempeño Docente **CONSTANCIA** única que concentra el puntaje logrado por todos los docentes con cátedra en los semestres evaluados, y en ningún caso se expide constancia personal ya que es un concentrado y por ende de todos los indicadores y no por cada indicador, tal como usted lo quiere hacer valer.

Documento en el cual y como ha quedado señalado es un concentrado del puntaje obtenido por todos los docentes evaluados de la BECENE y que se hace constar lo referente a los siguientes indicadores:

- 1.10 Entrega de Calificaciones.
- 3.1 Grado Académico.
- 3.2 Antigüedad en el servicio en la BECENE.
- 3.4 Asistencia.
- 3.4 Puntualidad.



BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

OFICIO NÚM: DG-209/2016-2017
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: SIP/096/2016

4/7

De acuerdo a lo anterior, y en caso de que fuere de su interés se pone a su disposición los siguientes documentos:

- Documento Codificado como **BECENE-DIE-CED-PO-01-02 Rev. 6**, que si es CONSTANCIA del Semestre I, 2015. (06 fojas)
- Documento Codificado como **BECENE-DIE-CED-PO-01-02 Rev. 6**, que si es CONSTANCIA del Semestre II, 2015. (06 fojas)

Documentos en los cuales y como ha quedado señalado es un concentrado del puntaje obtenido por todos los docentes evaluados de la BECENE (07 siete docentes solicitados) y que se hace constar lo referente a los siguientes indicadores:

- 1.10 Entrega de Calificaciones.
- 3.1 Grado Académico.
- 3.2 Antigüedad en el servicio en la BECENE.
- 3.4 Asistencia.
- 3.4 Puntualidad.

Cédulas de Evaluación de los siguientes docentes:

- Jesús Alberto Leyva Ortiz. (02 fojas)
- Martha Patricia Mireles Alemán. (02 fojas)
- Eduardo Noyola Guevara. (02 fojas)
- Flor Naela Ahumada García. (02 fojas)
- María Teresa Hernández Trujillo. (02 fojas)
- Claudia Isabel Obregón Nieto. (02 fojas)
- Sonia Vargas Almazán. (02 fojas)

Información de la cual emana un total de 26 veintiséis fojas.

Por último es de informarle que las Coordinaciones de esta institución en todo momento dan cabal cumplimiento a lo establecido en los diversos Procedimientos Operativos con los que cuenta esta institución tal y como estos mismos lo establecen, por lo que no pudiere concordar con la forma o modalidad de que usted sugiere o señala se deba de llevar a cabo.

En cuanto a lo solicitado en el párrafo cuarto de la hoja marcada como número dos, que en su parte medular dice:

"...Solicito el documento oficial que emite la autoridad educativa de la BECENE, autorizado por la Dirección del S.E.E.R., bueno en caso de que deba hacerlo, por ser la autoridad inmediata superior, respecto a las CARGAS ACADÉMICAS de la Licenciatura de INLES, ESPAÑOL, PREESCOLAR, PRIMARIA Y EDUCACION FISICA, de la docentes: Rosa Esther Hernández Hernández y Sonia Vargas Almazán, quienes impartieron cátedra en estas Licenciatura y que supuestamente fueron evaluados en las citadas Licenciatura en los indicados 1.2 al 1.18..." Es de informarle lo siguiente:

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SIRVASE USTED CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE GIRA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.



BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

OFICIO NÚM: DG-209/2016-2017
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: SIP/096/2016

5/7

Se le informa que se pone a su disposición para su consulta la siguiente información.

- Cargas Académicas de las Docentes Rosa Esther Hernández Hernández y Sonia Vargas Almazán.

Información de la cual emana un total de 04 cuatro fojas.

En cuanto a lo solicitado en el párrafo último de la hoja marcada como número tres, que en su parte medular dice:

"...Por este mismo conducto solicito el documento oficial en donde se encuentre la fecha de la Titulación que llevo a cabo la BECENE a la servidora pública-docente: Luz Elena Cervantes Saucedo, quien causo alta en el Sistema SEER, el día 28-AGOSTO-2000, pero en la BECENE el día 1/o de Diciembre-2009, habiendo terminado sus estudios en la BECENE el 23 Agosto-1999, con el PLAN DE ESTUDIOS 1983, en la Lic. De Español.

Por lo que también solicito el acceso y la Consulta a lo siguiente:

A. Los Nombres de los docentes que actuaron y se desempeñaron como SINODALES durante la titulación de la citada docente.

B. El documento oficial del pago que realizo para la Titulación, con la cuenta bancaria en la que depositó el Pago.

C. El documento Recepcional que presentó, con las Asesorías que recibió o a las que asistió, así como los reportes que deben encontrarse en la Plataforma de la BECENE.

D. Los documentos oficiales que resultaron de la Regularización del Plan de Estudios Vigente a la fecha.

E. Acta del Examen Profesional que debió haberse elaborado.

F. La calendarización de los Exámenes Profesionales en donde se encuentre ubicado el de la docente: Luz Elena Cervantes Saucedo.

G. Los nombramientos de los docentes que se desempeñaron como SINODALES durante la Titulación de la docente mencionada..." Es de informarle lo siguiente:

Que los integrantes del Sínodo son:

- Bertha Rafaela Palomares Ramírez.
- Sofía Iyali Téllez Villalobos.
- Jesús Alberto Leyva Ortiz.

De igual forma se le informa y se pone a su disposición la siguiente documentación:

A. Los integrantes del Sínodo son:

- Bertha Rafaela Palomares Ramírez.
- Sofía Iyali Téllez Villalobos.
- Jesús Alberto Leyva Ortiz.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SIRVASE LISTED CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE GIRA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.



BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

OFICIO NUM: DG-209/2016-2017
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: SIP/096/2016

6/7

- B. Ficha de depósito por la cantidad de \$(3,500.00 Tres mil quinientos pesos m.n.) por concepto de pago de titulación. *Sin cargo Bancario*
- C. Documento Recepcional. -
- D. Reglamento de titulación para los Planteles de Educación Normal. ✓
- E. Acta de Examen profesional. ✓
- F. Calendarización de los exámenes profesionales. ✓
- G. Nombramientos de los docentes que se desempeñaron como sinodales. ✓

Todo lo anterior referente a la docente Luz Elena Cervantes Saucedo.

Así mismo le informo que en referencia al Acta de Examen Profesional, al día de hoy, dicha acta carece de la firma del suscrito y del departamento de control escolar del Sistema Educativo Estatal Regular, así como de quien revisa dicha acta, esto en virtud de los tiempos marcados para realizar dicha actividad.

De acuerdo a lo anterior, se le informa que se pone a su disposición la información mencionada y que únicamente se encuentra en las instalaciones de esta Escuela Normal del Estado, informándole que el recinto habilitado para realizar la consulta es el Almacén de Control Escolar y/o Almacén de Recursos Humanos, sito ubicado en las calles de Nicolás Zapata no. 200 Zona Centro de esta ciudad C.P. 78230, Tel y Fax: 01444812-5144, 01444812-3401, dicha consulta podrá realizarse en días hábiles y en un horario de 09:00 AM a las 14:30 PM, debiéndose dirigir con la Lic. Hilda Cruz Díaz de León y/o Lic. Gerardo Onofre Salazar, quienes son los servidores públicos que, asociados o indistintamente, lo atenderán en el acceso a la información.

Una vez mencionado lo anterior el solicitante designará de cual información desea la reproducción, y previa comprobación del pago realizado ante Grupo Financiero Banorte, con número de cuenta: 0439673017 y clave interbancaria 072700004396730172, y así mismo se le informa el costo de la reproducción con fundamento por lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, es el siguiente: Copia fotostática e impresión de documentos, 0.01 Salario Mínimo, Certificación de copia fotostática de documentos, 1.00 Salario Mínimo, por lo que una vez comprobado el pago se realizará la reproducción correspondiente de acuerdo a las capacidades tecnológicas, materiales y humanas para su posterior entrega.

Asimismo, y de acuerdo al pronunciamiento emitido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, y con el fin de dar cumplimiento a ley en la materia y en caso de que fuere el deseo del peticionario, la información podrá ser remitida a través de la persona que se autorice para realizarlo y/o podrá ser entregando directamente su comprobante de pago a esta Unidad de enlace en cuyo caso se le proporcionarán las copias solicitadas tomando en cuenta lo antes manifestado.

Finalmente se le informa que con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que para el caso de inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Col. Lomas 4° Sección de esta Ciudad, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 166 y 167 de la ley de la materia.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL DE LA BENEMÉRITA
Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

DR. FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ

"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, SIRVASE USTED CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE GIRA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.

CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE GIRA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
OFICIO No. SEBMTMSS/DES/035/2016-2017
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información SIP-096/2016

7 de octubre 2016

XXXXXX

PRESENTE.-

En atención a la solicitud de información interpuesta en la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado con el número de expediente 717/0312/2016, misma que quedó inscrita bajo el número de registro SIP-096/2016 de la Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular, de su consecutivo interno, con este escrito se le brinda respuesta a su solicitud de información exclusivamente a lo que corresponde a la Dirección General y Departamento de Educación Superior del Sistema Educativo Estatal Regular.-

En lo que respecta al contenido de su solicitud y que a la letra dice:

"Solicitud al organismo oficial que acredite, valide, pruebe, sustente y proporcione la VERACIDAD Y CUMPLIMIENTO de la Interpretación o Conformación de la COMISION DICTAMINADORA "SEER-SNTE", para poder actuar, dictaminar, etc. durante la aplicación de la convocatoria 2015. Deseando permitir el Acceso a la Normatividad aplicable para ser elegida VOTADA AUTORIZADA, etc. ya que a la fecha esta NO ES PUBLICA desvirtuándose su origen. Institución, autoridad prolegada etc... está porque en algunos documentos se dicen son los integrantes de esa Comisión los del SEER, SNTE Y HUGONE, pero en otros solo están SEER-SNTE, pero NUNCA se conoce la NORMATIVIDAD que los autoriza a valid y validar quienes deben ser, porque FIRMAR JUROS Y JURAR OTROS".

Hago de su conocimiento que en la convocatoria 2015, Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Personal Homologado no se señala una "COMISION DICTAMINADORA SEER- SNTE" como Ud. lo refiere, lo que señala la convocatoria 2015 en su punto número 3.- Es una "COMISION DICTAMINADORA, conformada por tres académicos electos en sesión de Consejo Académico y el punto 8.- indica una "COMISION SEER-SNTE que revisará el dictamen propositivo para la asignación y gestión del recurso correspondiente de acuerdo al puntaje obtenido por los participantes. Por lo que se pone a disposición en el ámbito de competencia de esta Jefatura a mi cargo, 02 (dos) hojas útiles por anverso consistente en la convocatoria 2015, en las instalaciones del Departamento de Educación Superior, sito en Calle Coronel Romera #105, Colonia Jardines del Estadio de esta Ciudad Capital, en días hábiles del calendario escolar 2016- 2017 de 9:00 a 14:00 hrs, debiéndose dirigir con los CC. Leticia Cerverantes Acosta y/o Arnulfo Hernández Rodríguez, quienes son los servidores públicos que asociados o indistintamente lo atenderán en el acceso a la información,

Una vez mencionado lo anterior el solicitante determinará la eventual reproducción y previa comprobación del pago realizado en cualquier sucursal del Grupo Financiero Banorte con número de cuenta 0679673017 y clave interbancaria 07270000439670172, se realizará la reproducción y se le proporcionará la copia correspondiente.



Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se hace de su conocimiento que en caso de inconformarse con la respuesta otorgada, el medio de defensa que le asiste es el recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Lomas 4º Sección de esta Ciudad Capital, contando con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para interponerlo, de conformidad con la Ley de Mérito.

ATENTAMENTE
 SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
 SISTEMA EDUCATIVO
 ESTATAL REGULAR
 DEPARTAMENTO DE
 EDUCACIÓN SUPERIOR
 HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

TERCERO. Interposición del recurso. El 27 veintisiete de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad, en el que manifestó lo siguiente, visible a foja 1 uno a 2 dos de autos:

Con Fundamento en la Ley General, Local y Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigentes a la fecha, me permito INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN, en contra de la Sria. de Educ. de Gob. del Edo. S.L.P., según documentos que ANEXO al presente y dar cumplimiento a las Leyes:

- *LA INFORMACION RESULTO INCOMPLETA.
- *DECLARACION DE INEXISTENCIA DE INFORMACION.
- *LA PUESTA A DISPOSICION DE LA INFORMACION Y ENTREGA NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO.

Con fecha 26-SEPT-2016, presente mi Solicitud de Inf.Púb.No.317-312-2016, misma que se recibió en la fecha citada, según sello. ANEXO COPIA.

Con fecha 12-OCT-2016, recibí notificación de la Unidad de SEGE, con DOS (2) oficios anexos y son:

1. Primero: DG-209-2016-2017, de 05-OCT-2016, dirigido al suscrito y firmado por el Director de la BECENE, respondiendo con Arta., Criterios, Tesis y más, para Argumentar, Fundamentar y Motivar sus INEXISTENCIAS. Pero también dice: ES DE SUMA IMPORTANCIA INFORMAR. Que el Procedimiento Operativo E.D.D., autoriza la CONCENTRACION de los cinco(5) Indicadores citados y NO emite CONSTANCIA personal a los docentes, solo se entrega ese CONCENTRADOR a la Coordinadora de Eval.D.D., sin que se ENTREGUE NADA A LOS DOCENTES EVALUADOS (NO EXISTE ACCESO NI TRANSPARENCIA DE SUS EVALUACIONES A LOS DOCENTES EVALUADOS), POR LO QUE NO SE CUMPLE CON LA CONSTITUCION FEDERAL Y SUS LEYES DE TRANSPARENCIA, esto como lo hace la Dirección de la BECENE, sin entregar la Constancia de sus Indicadores sea esta INDIVIDUAL O CONCENTRADO, esto se LLAMA OPACIDAD. Pone a disposición Copias de Cédulas de Evaluación que NO SOLICITE. Respecto a las Cargas Académicas de las DOS(2) docentes son INCOMPLETAS y las mostraré a la CEGAIP una vez que reciba las copias pagadas, esto porque los Horarios de Clase o Desempeño docente están INCOMPLETOS y NO son Confiables, pero la VERACIDAD NO LA GARANTIZA LA CEGAIP Y LA PESIMA LEY LOCAL DE T.A.I.F., pero será la Contraloría General del Estado y sus Contralorías quienes deberán garantizar los documentos que presenta el Director de la BECENE de manera NO VERIDICOS.

Respecto a la documentación de la Titulación de la docente??????...que solo comprobó su Profesión de docente con una Constancia de Estudios y NO TENIA TITULO NI CEDULA PROFESIONAL para ejercer su Profesión en una escuela de supuesta Educación Superior y FORMADORA DE PROFESORES, presentaron copias simples de las cuales solicite reproducción y una vez que me sean entregadas informaré sobre lo COMPLETO Y LA CERTEZA que es la documentación que consulte y tuve Acceso, esto porque siempre es modificada, alterada, etc., al momento de fotocopiarla.

*El Acta de Examen Profesional CARECIA DE FIRMAS por los supuestos tiempos marcados, pero dice por quien son marcados esos tiempos Y NO LO FUNDAMENTA NI MOTIVA, por el contrario EVADIO la respuesta a decir quien marca los tiempos para que a la fecha NO ESTE FIRMADA EL ACTA DEL EXAMEN PROFESIONAL de la docente supuestamente titulada, la que en Principio el Director de la BECENE, me hizo CONSTAR que el EXAMEN DE TITULACION DE LUZ ELENA CERVANTES SAUCEDO, fué el día 25-JULIO-2016, cuando la escuela y la Dirección del SEER, ya habian salido de VACACIONES el día 15 de JULIO-2016, pero ahora dice que fué en otra fecha, pero eso será la autoridad correspondiente quien deba tomar nota de esta MENTIRA, FALSEDAD Y NO VERACIDAD, se dará VISTA E INFORMARA a la Contraloria General del Estado y al Organó de Control Interno del S.E.E.R., ya que la CEGAIP Y LA LEY DE LA MATERIA NO GARANTIZA QUE LA INFORMACION TENGA LA VERACIDAD DE DOCUMENTACION LEGAL, OFICIAL, VALIDAD, ETC., todo muy lamentable en las dependencias EDUCATIVAS DEL ESTADO Y DEL PAIS.

2. Segundo: SEMTMS-DES-035-2016-2017, de 07-OCTUBRE-2016, dirigido al suscrito y firmado por el Jefe del Depto. de Educ. Sup. del SEER, quien di-

que la Comisión Dictaminadora SEER-SNTE, NO existe y solo Existe la Comisión Dictaminadora de la BECENE, que la Convocatoria 2015, solo dice COMISION SEER-SNTE y NO COMISION DICTAMINADORA-SEER-SNTE, por tal motivo NO proporcionó nada de lo solicitado, con esto esta EVADIENDO su respuesta de manera Responsable y solo me proporciona copia de la CONVOCATORIA 2015, que NO solicite.

Por lo que estoy satisfecho y conforme con lo mostrado, PERO NO CON EL CONTENIDO DE LA RESPUESTA, ya que NO solicite copia de la Convocatoria 2015, sino con la Acreditación autoridad, etc. que se le otorga a la supuesta Comisión SEER-SNTE, la que NO definen por quienes esta INTEGRADA, CONFORMADA, etc., ya que en ocasiones FIRMAN TRES Y EN OTRAS FIRMAN SOLO DOS SERVIDORES PUBLICOS, pero como en el SERR Y BECENE hacen lo que quieren entonces esta es la respuesta que NO esta completa y responden con otros documentos NO solicitados.

Es necesario Aclarar que la información proporcionada de manera INCOMPLETA SOBRE LAS CARGAS ACADEMICAS de las docentes: Rosa Esther Hdz. Hdz, Sonia Vargas Almazán, NO SON EL FUNDAMENTO NI MOTIVO que ARGUMENTO la Coordinadora de Eval. al D.D. Mtra. Juana Maria Hdz. Muñiz, porque en las TRES (3) Licenciaturas NO EXISTE UNA MAYOR CARGA ACADÉMICA en las Carreras que solo se Imprimen en las Cédulas de Evaluación, por lo que todo argumento de esta MENTIROSA Y NEFASTA COORDINADORA hace con las Cédulas de Evaluación de las citadas docentes es un ABUSO ORDENADO POR EL CAICIQUE Y DICTADOR de la BECENE, Prof. Francisco Hdz. Ortiz.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 02 dos de noviembre de 2016 dos mil dieciséis la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, por lo que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de desechamiento, admisión y trámite. Por proveído del 04 cuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación.
- Registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión RR-305/2016-1.
- Tuvo como entes obligados al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ por conducto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a través de su TITULAR, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA y de su JEFE DE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, del SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, por conducto de su DIRECTOR GENERAL y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA y de la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO a través de su DIRECTOR GENERAL.**
- Tuvo al recurrente por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de esta Comisión.
- Puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas y alegar–.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra la medida de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por otra parte, el ponente ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; se les requirió a éstas para remitieran copia certificada

del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Rendición del informe de los sujetos obligados. Mediante auto dictado el 17 diecisiete de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado ponente:

- Tuvo por recibido cuatro oficios, el primero sin número con dos anexos, el segundo oficio número DG-504/2016/2017 con un anexo, el tercer oficio número DSE/SEMTMSS/DES/000/2016-2017, el cuarto oficio número UT-0220/2016 con tres anexos, signados respectivamente por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, por el Jefe del Departamento de Educación Superior del Sistema Educativo Estatal Regular, y por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, de fechas 08 ocho de noviembre, 14 catorce de octubre, 14 catorce de noviembre y 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis respectivamente.
- Les reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino, por ofrecidas pruebas y por señalado personas y domicilio para oír y recibir notificaciones.

SÉPTIMO. Ampliación del plazo para resolver y omisión del recurrente en ofrecer pruebas y alegatos. A través de acuerdo dictado el 05 cinco de diciembre de 2016 dos mil dieciséis se decretó la ampliación del plazo para resolver este expediente en virtud de que se actualizó una de las hipótesis previstas en los acuerdos de Pleno número CEGAIP-198/2016 y CEGAIP-199/2016, aprobados en Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de julio de 2016, para la ampliación del plazo para resolver, siendo ésta la de necesitar mayor tiempo de estudio y análisis de las

constancias que integran este expediente y de las manifestaciones vertidas por las partes.

Asimismo, tuvo al recurrente por omiso en manifestar lo que su derecho convino, y en ofrecer pruebas y alegatos.

Finalmente, el ponente decretó el cierre de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que el recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que acreditó fehacientemente ante esta Comisión ser el representante legal del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley de la materia.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se

refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 11 once de octubre al 03 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.
- Se deben descontar de dicho cómputo por ser inhábiles los días 15 quince, 16 dieciséis, 22 veintidós, 23 veintitrés, 29 veintinueve y 30 treinta de octubre, y 1 uno y 2 dos de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.
- Consecuentemente, si el 27 veintisiete de octubre de 2016 dos mil dieciséis el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes o advertidas por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto, y por lo que a efecto de realizar un mejor estudio, se analizará de manera integral la solicitud de información, las respuestas recaídas a ésta y las inconformidades planteadas por el hoy recurrente conforme a lo siguiente:

6.1. Identificación de la información solicitada por el particular.

Del escrito de solicitud de acceso a la información pública presentada por el particular ante la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se desprende que éste solicitó:

1. *“Copia simple de los concentrados que elabora la Escuela Normal del Estado, concentrando los indicadores: 1.1., 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, cinco indicadores que son evaluados y rubricados por el Director de Área Jesús Alberto Leyva Ortíz, quien también participa en la Convocatoria 2015...pero también debe probar que recibió éstos concentrados semestrales que son plasmados en la Cédula de Evaluación del Semestre II del 2015 y fechada el 18 de marzo de 2016.”*

2. *“Solicito lo mismo pero de los docentes participantes:*

- *Martha Patricia Mireles Alemán.*
- *Eduardo Noyola Guevara.*
- *Flor Naela Ahumada García.*
- *María Teresa Hernández Trujillo.*
- *Claudia Isabel Nieto.*
- *Sonia Vargas Almazán.*

Docentes que deberán probar que entregaron los concentrados semestrales con los que avalan los puntajes ante la Comisión Dictaminadora de los indicadores 1.1., 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4.

En caso de no haberse entregado dichos concentrados semestrales a los docentes, entonces deberán indicar el documento oficial, norma aplicable vigente etc, que fue utilizado para no cumplir con dicha entrega.”

3. *“Solicito el documento oficial que emite la autoridad educativa de la BECENE, respecto a las cargas académicas de las Licenciaturas de Inglés, Español, Preescolar, Primaria y Educación Física de las docentes: Rosa Esther Hernández Hernández y Sonia Vargas Almazán.”*

4. *“Solicito el documento oficial que acredite la integración de la Comisión Dictaminadora “SEER-SNTE”, para poder dictaminar durante la aplicación de la Convocatoria 2015...”*

Debiendo permitir el acceso a la normatividad aplicable para ser elegida, votada, autorizada, etc.”

5. *“Solicito el documento oficial en donde se encuentre la fecha de la Titulación que llevó a cabo la BECENE a la servidora pública Luz Elena Cervantes Saucedo; por lo que también solicito el acceso y la consulta a lo siguiente:*

A. Los nombres de los docentes que actuaron como sinodales.

B. El documento oficial del pago que realizó para la titulación, con la cuenta bancaria en la que depositó.

C. El documento recepcional que presentó, con las asesorías que recibió o a las que asistió, así como los reportes que deben encontrarse en la Plataforma de la BECENE.

D. Los documentos oficiales que resultaron de la regularización del plan de estudios vigente a la fecha.

E. Acta del examen profesional que debió haberse elaborado.

F. La Calendarización de los exámenes profesionales en donde se encuentre ubicado el de la docente.

G. Los nombramientos de los docentes que se desempeñaron como sinodales durante la titulación de la docente mencionada.”

6.2. Estudio de los puntos 1 y 2 de la solicitud de información.

Respecto a estos puntos, el particular en su solicitud de acceso a la información peticiónó:

“Copia simple de los concentrados que elabora la Escuela Normal del Estado, concentrando los indicadores: 1.1., 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 relativos al Director de Área Jesús Alberto Leyva Ortiz...pero también debe probar que recibió éstos concentrados semestrales que son plasmados en la Cédula de Evaluación del Semestre II del 2015 y fechada el 18 de marzo de 2016.”

...Así como de los docentes: Martha Patricia Mireles Alemán, Eduardo Noyola Guevara, Flor Naela Ahumada García, María Teresa Hernández Trujillo, Claudia Isabel Nieto y Sonia Vargas Almazán.

Docentes que deberán probar que entregaron los concentrados semestrales con los que avalan los puntajes ante la Comisión Dictaminadora de los indicadores 1.1., 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4.

En caso de no haberse entregado dichos concentrados semestrales a los docentes, entonces deberán indicar el documento oficial, norma aplicable vigente etc, que fue utilizado para no cumplir con dicha entrega.”

La autoridad respondió mediante oficio DG-209/2016-2017, de fecha 05 cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Doctor Francisco Hernández Ortiz, Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, y al respecto le informó textualmente lo siguiente:

“...Que de acuerdo al Procedimiento Operativo para la Evaluación al Desempeño Docente BECENE-DIE-CED-PO-01, el anexo BECENE-DIE-CED-PO-01-02 Rev. 6 que corresponde a los indicadores de evaluación 1.10, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, y que es emitido por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Servicios Administrativos, se entrega a la Coordinación de Evaluación al Desempeño Docente CONSTANCIA única que concentra el puntaje logrado por todos los docentes con cátedra en los semestres evaluados, y en ningún caso se expide constancia personal ya que es un concentrado y por ende de todos los indicadores y no por cada indicador.

[...]

De acuerdo a lo anterior, y en caso de que fuere de su interés se pone a su disposición los siguientes documentos:

- Documento codificado como BECENE-DIE-CED-PO-01-02 Rev. 6, que si es constancia del Semestre I, 2015. (06 fojas).*
- Documento codificado como BECENE-DIE-CED-PO-01-02 Rev. 6, que si es constancia del Semestre II, 2015. (06 fojas).*

Documentos en los cuales y como ha quedado señalado es un concentrado del puntaje obtenido por todos los docentes evaluados de la BECENE (07 siete docentes solicitados) y que se hace constar lo referente a los siguientes indicadores:

- 1.10 Entrega de calificaciones.
- 3.1. Grado Académico.
- 3.2 Antigüedad en el servicio en la BECENE.
- 3.4. Asistencia.
- 3.4. Puntualidad.

Cédulas de Evaluación de los siguientes docentes:

- Jesús Alberto Leyva Ortíz.
- Martha Patricia Mireles Alemán.
- Eduardo Noyola Guevara.
- Flor Naela Ahumada García.
- María Teresa Hernández Trujillo.
- Claudia Isabel Nieto.
- Sonia Vargas Almazán." **SIC**. (Visible a foja 12 doce y 13 trece de autos).

A dicha respuesta, el hoy recurrente manifestó como inconformidades:

a) Que no se entrega constancia personal de los indicadores o concentrados a cada docente, sólo a la Coordinadora de Evaluación al Desempeño Docente, por lo que no existe acceso ni transparencia para los docentes a sus evaluaciones, por lo que no se cumple con la Constitución Federal y sus Leyes de Transparencia... esto se llama opacidad.

b) La puesta a disposición de cédulas de evaluación que no solicitó.

Al respecto, en el informe rendido por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, éste señaló:

"...Se observa de manera que esta Institución, motivó y fundamentó la respuesta de la que hoy se duele el entonces peticionario, así mismo se le hizo el señalamiento suficientemente claro de cuál era la información con que esta Institución cuenta y que en todo momento se puso a su disposición para su consulta.

Ahora bien, una vez manifestado lo anterior y a criterio del suscrito, considero que el hoy contrariado en su escrito de solicitud de información predomina el derecho de petición que le confiere la carta magna en cuanto a su derecho de petición, esto en virtud de que el hoy impetrante solicita documentos o formas ad hoc..." SIC. (Visible a foja 40 cuarenta de autos).

De lo anterior, se tiene que el ente obligado manifiesta que sí cuenta con los concentrados de los indicadores 1.10, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 de los docentes enunciados en líneas anteriores, información que fue la solicitada por el hoy recurrente y que no se encuentra firmada de recibido por los docentes evaluados toda vez que la normativa que regula el procedimiento de evaluación de dichos indicadores no establece que se deba entregar un concentrado individual a cada docente.

Ahora, de lo planteado por el particular, se advierte que éste manifiesta que a su parecer, no existe transparencia para los docentes evaluados ya que éstos no tienen acceso a su concentrado de indicadores, por lo que en la especie no se desprende manifestación de informalidad alguna respecto de los documentos que le fueron puestos a disposición.

En cuanto a la inconformidad manifestada por el recurrente referente a que se le pusieron a disposición cédulas de evaluación que no solicitó, del estudio de la respuesta otorgada por la autoridad, se puede advertir que si bien en efecto, el particular no solicitó las cédulas de evaluación de los docentes ya mencionados, de acuerdo al propio dicho del recurrente en su escrito de solicitud de acceso, lo que se puede observar a foja 4 cuatro de autos, los concentrados son plasmados en las cédulas de evaluación de cada semestre, por lo que el hecho de que el ente obligado le haya puesto a disposición las cédulas de evaluación de los docentes de los cuales requirió tener acceso a su concentrado de indicadores no le causa ningún perjuicio al particular, sino por el contrario, le permite allegarse tanto a los concentrados de indicadores como a los documentos a los que están integrados.

Máxime que el ente obligado le puso a disposición al petionario la normatividad que regula lo correspondiente a los indicadores de evaluación 1.10, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, lo que se puede apreciar en el Acta de consulta y puesta a disposición visible a foja 17 diecisiete de autos:

En uso de la voz el [REDACTED] manifestó que quiere observar lo que puso a disposición el director de la normal en el oficio DG-209/2016-2017, de fecha 05 cinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis y que refiere a:

- Documento Codificado como BECENE-DIE-CED-PO-01-02 Rev.6 del semestre I, 2015.
- Documento Codificado como BECENE-DIE-CED-PO-01-02 Rev.6 del semestre I, 2015.
- Cédulas de evaluación de Jesús Alberto Leyva Ortiz, Marta Patricia Mireles Alemán, Eduardo Noyola Guevara, Flor Naeta Ahumada García, María Teresa Hernández Trujillo, Claudia Isabel Obregón Nieto y Sonia Vargas Almazán.

Por lo que en este momento el Lic. Gerardo Ochoa Salazar, manifiesta que en este momento se pone a su disposición lo puesto a disposición en el oficio DG-209/2016-2017, de fecha 05 cinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis y que se refiere a:

- Documento Codificado como BECENE-DIE-CED-PO-01-02 Rev.6 del semestre I, 2015. 06 seis fojas.
- Documento Codificado como BECENE-DIE-CED-PO-01-02 Rev.6 del semestre I, 2015. 06 seis fojas.
- Cédulas de evaluación de Jesús Alberto Leyva Ortiz, Marta Patricia Mireles Alemán, Eduardo Noyola Guevara, Flor Naeta Ahumada García, María Teresa Hernández Trujillo, Claudia Isabel Obregón Nieto y Sonia Vargas Almazán. 14 catorce fojas.

información de la cual emana un total de 26 veintiseis fojas.

En uso de la voz el [REDACTED] manifestó que observa los documentos antes solicitados de los cuales solicito copias simple de los 26 veintiseis fojas.

6.3. Estudio del punto 3 de la solicitud de información.

3. Respecto a la solicitud relativa a "Solicito el documento oficial que emite la autoridad educativa de la BECENE, respecto a las cargas académicas de las Licenciaturas de Inglés, Español, Preescolar, Primaria y Educación Física de las docentes: Rosa Esther Hernández Hernández y Sonia Vargas Almazán."

La autoridad le puso a disposición dicha información, lo que se puede corroborar del Acta de consulta y puesta a disposición de la información visible a foja 18 dieciocho de autos:

En uso de la voz el [REDACTED] manifiesto que quiero observar lo que puso a disposición el director de la normal en el oficio DG-209/2016-2017, de fecha 05 cinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, y que refiere a:

- Cargas Académicas de las docentes Rosa Esther Hernández Hernández y Sonia Vargas Almazán.

Por lo que en este momento el Lic. Gerardo Onoto Salazar, manifiesta: que en este momento se pone a su disposición lo puesto a disposición en el oficio DG-209/2016-2017, de fecha 05 cinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis y que se refiere a:

- Cargas Académicas de las docentes Rosa Esther Hernández Hernández y Sonia Vargas Almazán. 04 cuatro fojas.

En uso de la voz el [REDACTED] manifiesto que observe los documentos antes solicitado de los cuales solicita copia simple de las 04 cuatro fojas.

Ahora, en su recurso de revisión, el particular manifestó:

a) Respecto a las Cargas Académicas de las DOS (2) docentes son INCOMPLETAS y las mostraré a la CEGAIP una vez que reciba las copias pagadas...

Sin embargo, no obra en autos constancia alguna de la que se desprenda que el particular remitió los documentos relativos a las Cargas Académicas de las docentes solicitadas, por lo que esta Comisión no cuenta con los elementos para poder pronunciarse al respecto.

6.4. Estudio del punto 4 de la solicitud de información.

4. *"Solicito el documento oficial que acredite la integración de la Comisión Dictaminadora "SEER-SNTE", para poder dictaminar durante la aplicación de la Convocatoria 2015...*

Debiendo permitir el acceso a la normatividad aplicable para ser elegida, votada, autorizada, etc."

A lo anterior, la autoridad otorgó respuesta mediante el oficio número SEMTMSS/DES/035/2016-2017, de fecha 07 siete de octubre de 2016 dos mil dieciséis, la cual fue en el siguiente sentido:

“Hago de su conocimiento que en la convocatoria 2015, Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Personal Homologado no se señala una “COMISIÓN DICTAMINADORA SEER-SNTE” como Ud. lo refiere, lo que señala la convocatoria 2015 en su punto número 3.- Es una COMISIÓN DICTAMINADORA, conformada por tres académicos electos en sesión de Consejo Académico y el punto 8.- indica una COMISIÓN SEER-SNTE que revisará el dictamen propositivo para la asignación y gestión del recurso correspondiente de acuerdo al puntaje obtenido por los participantes. Por lo que se pone a disposición en el ámbito de competencia de esta Jefatura a mi cargo, 02 (dos) fojas útiles por anverso consistente en la convocatoria 2015...” SIC.
(Visible a foja 20 veinte y 21 veintiuno de autos).

Respuesta a la que el hoy recurrente se inconformó y manifestó que:

a) No solicitó la convocatoria 2015, si no la acreditación de la autoridad que se le otorga a la Comisión SEER-SNTE.

Bien, de una lectura a la solicitud de información, puede advertirse que en efecto, el particular no solicitó la Convocatoria 2015, sino el documento oficial que acredite la integración de la Comisión Dictaminadora, para poder dictaminar durante la aplicación de la Convocatoria 2015.

Ahora, de las propias manifestaciones de la autoridad en su respuesta, se observa que ésta señala que los académicos que forman parte de la Comisión Dictaminadora son electos en sesión de Consejo Académico, sin embargo, no puso a disposición del particular el acta de la sesión en la que fue elegida la Comisión Dictaminadora de la Convocatoria 2015, la que los acredita para dictaminar durante dicha convocatoria.

Por lo cual, en la especie la respuesta a este punto de la solicitud sí resulta incompleta, y la autoridad deberá poner a disposición del particular, el documento oficial del que se desprenda la acreditación de la Comisión Dictaminadora para dictaminar la Convocatoria 2015 del Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Personal Homologado.

6.5. Estudio al punto 5 de la solicitud de información.

Finalmente, el particular solicitó:

5. *“Solicito el documento oficial en donde se encuentre la fecha de la Titulación que llevó a cabo la BECENE a la servidora pública Luz Elena Cervantes Saucedo; por lo que también solicito el acceso y la consulta a lo siguiente:*

A. Los nombres de los docentes que actuaron como sinodales.

B. El documento oficial del pago que realizó para la titulación, con la cuenta bancaria en la que depositó.

C. El documento recepcional que presentó, con las asesorías que recibió o a las que asistió, así como los reportes que deben encontrarse en la Plataforma de la BECENE.

D. Los documentos oficiales que resultaron de la regularización del plan de estudios vigente a la fecha.

E. Acta del examen profesional que debió haberse elaborado.

F. La Calendarización de los exámenes profesionales en donde se encuentre ubicado el de la docente.

G. Los nombramientos de los docentes que se desempeñaron como sinodales durante la titulación de la docente mencionada.”

La autoridad puso a disposición del particular dicha información, y respecto al Acta de Examen Profesional de la docente Luz Elena Cervantes Saucedo, le informó que la fecha, la misma carece de la firma del Director de la BECENE y del Departamento de Control Escolar del SEER, así como de quien revisa dicha acta, en virtud de los tiempos que marcados para realizar dicha actividad.

Ahora, el particular se inconformó respecto a que:

a) Respecto a la documentación de la Titulación de la docente presentaron copias simples de las cuales solicité reproducción y una vez que me sean entregadas informaré sobre lo completo.

b) No fundamenta ni motiva por qué el Acta de Examen Profesional carecía de firmas.

Es pertinente señalar, que no obra en autos constancia alguna de la que se desprenda que el hoy recurrente hubiera informado respecto a la documentación relativa a este punto de la solicitud.

Ahora respecto a que no se le fundamentó ni motivó por qué el Acta de Examen Profesional de la docente no está firmada, debe mencionarse que si bien la autoridad no le negó el acceso a dicha acta, en la especie sí le asiste la razón al solicitante en la inconformidad manifestada, ya que el ente obligado se limita a mencionar que el acta no se encuentra firmada "*en virtud de los tiempos que marcados para realizar dicha actividad*", sin informar cuáles son esos tiempos, o en su caso, la normativa en la que se encuentran previstos, de manera que el particular pueda conocer los motivos por los cuales el documento que se le puso a disposición aún no se encuentra firmado, toda vez que al tratarse de un acta de un examen profesional, puede inferirse que como requisito de validez de la misma ésta deba encontrarse firmada, por lo que la respuesta a este punto de la solicitud resulta incompleta.

6.6. Conclusiones de la presente resolución.

Por lo ya expuesto, lo procedente es **MODIFICAR** el acto impugnado para que el ente obligado:

1. Ponga a disposición del recurrente copia simple del documento del que se desprenda la acreditación de la Comisión Dictaminadora para dictaminar la

Convocatoria 2015 del Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Personal Homologado.

2. Funde y motive las razones por las cuáles el Acta de Examen Profesional de la docente Luz Elena Cervantes Saucedo no se encuentra firmada.

6.7. Efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo conmina para que:

6.7.1. Ponga a disposición del recurrente copia simple del documento del que se desprenda la acreditación de la Comisión Dictaminadora para dictaminar la Convocatoria 2015 del Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Personal Homologado.

6.7.2. Funde y motive las razones por las cuáles el Acta de Examen Profesional de la docente Luz Elena Cervantes Saucedo no se encuentra firmada.

6.8. Modalidad de la información.

Como el recurrente en su solicitud de acceso a la información pública expresó que la modalidad de la entrega de la información fuera en copia simple, de conformidad con el artículo 146, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, entonces se le debe permitir el acceso a la información y, en caso de reproducción, en copia simple.

El ente obligado deberá entregar de forma gratuita las primeras veinte hojas, en el entendido de que en caso de la información exceda la anterior cantidad, el excedente del costo de reproducción será por cuenta de solicitante, lo anterior de acuerdo al artículo 169 de la ley invocada.

6.9. Precisiones de esta resolución.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley de Transparencia, esta Comisión de Transparencia establece los siguientes términos para el cumplimiento de la resolución:

- El ente obligado deberá proporcionar todo aquéllos datos, tales como lugar, horario de atención al público y costos de reproducción, así como todos aquéllos elementos que faciliten el pago y entrega de la información.

7. Plazo para el cumplimiento de esta resolución.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano colegiado le concede al ente obligado el plazo de diez días para la entrega de la información, plazo que es el máximo permitido por ese dispositivo y que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado.

7.1. Informe sobre el cumplimiento a la resolución.

De conformidad con el artículo 177, segundo párrafo, el ente obligado deberá de informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento a la presente resolución en un plazo que no deberá de exceder de tres días siguientes a la notificación del auto que la declare ejecutoriada en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

7.2. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública percibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio correspondiente conforme al artículo 190 de la Ley

de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el Considerando Sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 02 dos de febrero de 2017 dos mil diecisiete, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres Presidente**, M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADA

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.

M.A.P. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

El presente documento corresponde a la versión digital de la resolución aprobada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública el 02 dos de febrero de 2017 dos mil diecisiete, la cual obra en el expediente RR-305/2016-1.